

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

Mérida, Yucatán, a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 96/2025:

"No tiene el calendario de sesiones y las actas de las mismas para poder ser consultados por las personas"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia	Formato 39dLGT_Art_70_Fr_XXXIX	2024	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 97/2025:

"la información que se encuentra publicada no esta completa, toda vez que no se aprecia los sueldos como del presidente, síndicos y regidores y otro personal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 97/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 96/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

dos mil veinticinco y a la fecha de las denuncias (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitieron por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores, como parte de la relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) De la fracción XXXIX:
- La del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de la persona Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El dieciocho de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha seis de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha diez de marzo del año en cuestión. De igual forma, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) De la fracción XXXIX:
- La del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información, en la verificación debía constatarse lo siguiente:

- Para el caso de la inherente a la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, si en ella constaba la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores.
- Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El quince del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/190/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/46/2025, de fecha diecinueve del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

SÉPTIMO. El veintiséis del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

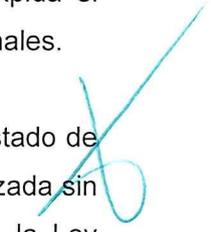
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. 

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley. 

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXXIX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores, como parte de la relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) De la fracción XXXIX:
 - La del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

- **La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3) La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan.
 - En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
- 4) Para el caso de las fracciones VIII y XXXIX del numeral 70 de la Ley General, precisan que la información debe publicarse en los siguientes formatos:
- Fracción VIII:
 - Formato 8a_LGT_ART_70_Fr_VIII, por medio del cual debe publicarse la información de las remuneración brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.
 - Formato 8b_LGT_ART_70_Fr_VIII, mediante el cual debe difundirse la información del tabulador de sueldos y salarios.
 - Fracción XXXIX:
 - Formato 39a_LGT_ART_70_Fr_XXXIX, a través del cual se publicará la información de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información.
 - Formato 39b_LGT_ART_70_Fr_XXXIX, por medio del cual se difundirá la información relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia para dar seguimiento a las acciones y políticas del propio Comité.
 - Formato 39c_LGT_ART_70_Fr_XXXIX, en el cual se publicará la información de los integrantes del Comité de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

- Formato 39d_LGT_ART_70_Fr_XXXIX, mediante el cual debe publicitarse la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y de las actas de dichas sesiones y de las sesiones extraordinarias, que en su caso, celebre el Comité.

5) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXIX	Trimestral El calendario de las sesiones del Comité de Transparencia a celebrar durante todo el año se publicará en el primer trimestre del año y se actualizará trimestralmente con las actas de las sesiones ordinarias y la información de las sesiones extraordinarias que se celebren a lo largo del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que en el caso de que no se cuente o no se genere la información concerniente a algún o algunos de los criterios sustantivos de contenido previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá dejar sin información el campo o campos del formato que corresponda, e incluirá en el apartado de "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios respectivos.
3. Que en cuanto a la información motivo de las denuncias de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, a la fecha de su interposición debía estar disponible para su consulta la siguiente, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión:
 - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
 - b) De la fracción XXXIX:
 - La del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

4. Que la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General enlistada en el punto anterior debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII y actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX	
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco
Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX	
Ejercicio dos mil veinticuatro	Primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de marzo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General por la cual resultaron procedentes, se consultó dicho sitio, resultando lo siguiente:

1) Para el caso de la información concerniente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de la fracción VIII, se encontraron cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción que nos ocupa, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y en los que consta información de los trimestres aludidos. Del análisis al contenido de los documentos encontrados, se observa que en ellos obra información de las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico y a dos regidores del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, durante cada uno de los trimestres que nos ocupan, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros correspondientes fue publicada en las fechas que a continuación se precisan:

Periodo de la información	Fecha de publicación
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	28/04/2024
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	21/02/2025
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	22/02/2025
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	22/02/2025

2) Que no se halló publicada la información del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y la de los cuatro trimestres de dicho ejercicio de las actas de las sesiones celebradas de dicho Comité de la fracción XXXIX, tal y como consta en la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón de las denuncias.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de las denuncias presentadas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió el oficio de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, por medio del cual hizo del conocimiento de este Organismo Garante, lo siguiente:

“ . . . con el objetivo de rendir un informe justificado, por hechos que se describen en el procedimiento de denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expediente 96/2025 y acumulado 97/2025, las cuales fueron interpuestos ante la unidad de transparencia que tengo a mi cargo, por lo tanto, en calidad de responsable de dicha unidad tengo a bien informar lo siguiente:

1. *Con fecha 18 de marzo del presente año, se recibió en el correo electrónico de la unidad de transparencia el procedimiento de denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expediente 96/2025 y acumulado 97/2025.*
2. *Con fecha 19 de marzo se turnó copia simple de dicho procedimiento al área de tesorería para la realizar la verificación en la plataforma específicamente de la fracción VIII.*
3. *En fecha 19 de marzo la unidad de transparencia realizó la carga de información en la fracción XXXIX incisos a, b, c y d.*

Resultado de lo anterior puedo comunicar que:

- A. *Con respecto a las fracciones VIII del artículo 70 de la Ley General, informo que la información se encuentra disponibles en los 4 trimestres del ejercicio 2024, y se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia . . .*
- B. *Con respecto a la fracción XXXIX y sus incisos a, b, c y d del artículo 70 se Informa que, a la fecha de la consulta efectivamente no se encontraba publicada la información, sin embargo, la misma ya se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia . . .*

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando anterior, se infiere:

- a) Que son unidades administrativas responsables de la publicación de la información prevista en las fracciones VIII y XXXIX del numeral 70 de la Ley General, las siguientes:
 - La Tesorería para el caso de la fracción VIII.
 - La Unidad de Transparencia, en lo que respecta a la fracción XXXIX.
- b) Que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

motivo del presente procedimiento, por lo que esta fue difundida el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

- c) Que ya estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia y a fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
2. De la fracción XXXIX:
 - a) La del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información, debía constatarse lo siguiente:

- Para el caso de la inherente a la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, si en ella constaba la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores.
- Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente: respecto de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
 - b) De la fracción XXXIX:
 - La información del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

2. Que como parte de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro ^{de} las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, consta la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores; esto así, puesto que en la documental encontrada en la verificación se precisa el sueldo mensual y las prestaciones percibidas por las personas servidoras públicas que ocupan los citados puestos.

3. Que la información de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación y que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales ya que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para esta:
 - a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
 - b) De la fracción XXXIX:
 - La información del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

4. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta el ejercicio, el periodo que se informa, la fecha de la última actualización de la información, el área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a la que se asignó el expediente 96/2025, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información alguna de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, concerniente al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veinticuatro y a las actas de las sesiones celebradas de dicho Comité de los cuatro trimestres del ejercicio en cuestión. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que en la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, no se encontró publicada la información que nos ocupa.
 - b) Toda vez que por oficio de fecha veinte de marzo del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, informó:
 - Que cuando la persona denunciante consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información aludida.
 - Que el diecinueve de marzo del año en curso, es decir, con posterioridad a la denuncia, se había publicado la información en cuestión.
2. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a la que se asignó el expediente 97/2025 es INFUNDADA, puesto que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la de las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores del Ayuntamiento. Se afirma esto, en virtud que en la consulta realizada al sitio en cuestión el diez de marzo del año que ocurre, al admitirse la denuncia, se halló la información que nos ocupa, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran fue publicitada el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro y el veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veinticinco, es decir, previo a la denuncia.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII, la cual sí contenía la inherente a las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores.
- b) De la fracción XXXIX:
 - La información del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán:**

1. Que la denuncia a la que se le asignó el expediente 96/2025, es FUNDADA.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

2. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente 97/2025, es INFUNDADA.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII, la cual sí contenía la inherente a las remuneraciones asignadas al Presidente, al Síndico Municipal y a los regidores.

b) De la fracción XXXIX:

- La información del ejercicio dos mil veinticuatro del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
- La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las actas de las sesiones celebradas del Comité de Transparencia.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2025 Y SU ACUMULADO 97/2025

establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

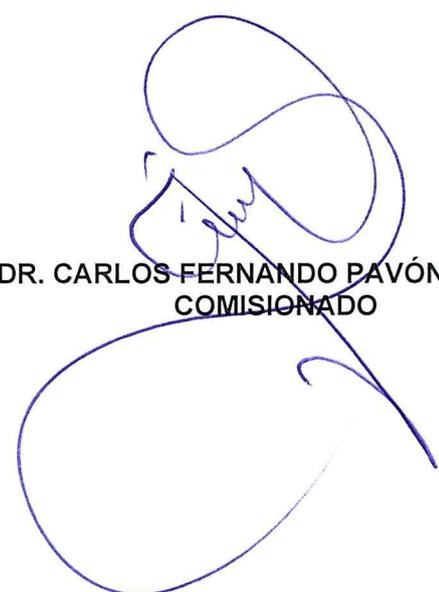
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA